

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que figure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á sus concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de esta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su

costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas agudadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa

de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10.º El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11 Si hecha la convocatoria no se reúne la junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si estos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos, se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12.º Las listas para la recaudación de las cuotas, se extenderán por los Síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en este, al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso-administrativa no suspenderán las obras.

Art. 13.º Transcurridos dos meses desde que se reclama el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el *Boletín oficial*, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICION FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La visita de inspección girada por el Gobernador de Murcia á las Casas de expósitos de Lorca y Caravaca ha patentizado hechos que aconsejan se giren á todas las casas de Beneficencia para dar el merecido pláceme á las Diputaciones y Ayuntamientos que cumplan con los deberes que la ley les impone y exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las corporaciones que los hayan olvidado. El mismo día de recibida la Gaceta en que se inserte esta circular, comenzará V. S. la visita de inspección, personalmente ó por medio del Delegado, por las Casas de expósitos, dando preferencia á las Hijuelas, y tomará nota: primero, de las cantidades presupuestadas y de las ingresadas; segundo, del número de expósitos entrados y fallecidos; estos datos comprenderán un bienio; tercero, del número de expósitos existentes en la casa y del de camas que haya y hubo destinadas á su lactancia en el mes corriente y anterior.

Terminada la visita á las Casas de expósitos, la girará V. S. á los demás establecimientos de Beneficencia de la provincia; y en caso de hallar deficiencias y faltas, procederá en el acto á suplirlas y corregirlas, procediendo además contra las corporaciones ó los individuos que hubiesen incurrido en responsabilidad con arreglo á lo que las leyes Provincial y Municipal señalan. Encarezco á V. S. el mayor celo, energía y rapidez en el cumplimiento de este servicio, de cuyo resultado dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPEDEÓN.

Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 223.

Habiéndose fugado de la cárcel de Ataquines, Valladolid, los presos Vicente Martínez Sanz, Juan Mancilla Delgado y Fernando Martín, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 21 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Señas de

Vicente Martínez, de 19 años, alto, moreno, sin barba, viste pantalón de paño pardo, chaqueta corta de cáñamo y alpargatas abiertas.

Juan Mancilla, con bigote negro; y Fernando Martín, más grueso que el anterior.

Los dos últimos visten pantalón negro, blusa larga hasta las rodillas clara y rayas negras, botas de becerro, de oficio quinquilleros.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último y aprobados por el mismo para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Autorizar al Director de la red telefónica la instalación de postes de madera por el paseo de la Concepción con destino á la línea del Sardinero, y para hacer algunos pequeños cortes de ramas en el arbolado, procediendo bajo la inspección inmediata del Director de caminos, paseos y arbolados del Municipio.

Adquirir, mediante concurso, las gorras de uniforme para los cabos y guardias de consumos.

Ejecutar las obras necesarias para dar comunicación fácil á las fincas contiguas al camino de la segunda playa del Sardinero al pueblo de Cueto, cuya reforma está en ejecución y encomendar á la comisión de obras la formación de un presupuesto con todos sus detalles de las que sean necesarias hasta la terminación del camino.

Aprobar, para su publicación, las cuentas de obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 20 de Abril último.

Conceder permiso á don Antonio del Diestro para colocar miradores en las fachadas Norte y Oeste de la casa número 15 de la calle de Atarazanas; á don José Uzcudun para la construcción de una casa de nueva planta en la

calle de Padilla; á don Pedro Lavín para reformar los huecos de la planta baja y colocar miralo en el piso entresuelo de la casa número 3 del Muelle.

Autorizar á la Junta administrativa va del pueblo de Cueto para la corta de 34 árboles en el sitio de Joyas con destino á la reparación de la casa Concejo.

Aprobar, para su publicación, las cuentas de las obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 27 de Abril último.

Sacar á nueva subasta, con licitación libre, el arrendamiento de varios cajones en los mercados públicos.

Aprobar la primera relación correspondiente al art. 1.º del cap. 1.º de la Sección de Ingresos que lleva el epígrafe de Propios del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico.

Señalar la hora de las seis y media de la tarde para dar principio, en lo sucesivo, á las sesiones ordinarias.

Aprobar las relaciones de la sección de ingresos del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico, desde la núm. 2 hasta la núm. 26, ambas inclusivas, que constituyen la sección dicha, quedando pendiente de resolver en la relación 24 si ha de imponerse algún gravamen á los aceites procedentes de producción química.

Aprobar la relación núm. 1.º de la sección de pagos, correspondiente al cap. 1.º denominado Ayuntamiento, con las siguientes modificaciones: señalar el sueldo anual de 4.000 pesetas al Secretario de la corporación, según el acuerdo adoptado al acordar la jubilación del actual; aumentar 250 pesetas al haber del escribiente auxiliar de Depositaria; otras 250 al que disfruta el ayudante de la oficina de obras, don Pedro Bartolomé Cortés y 260 pesetas al que tiene señalado el auxiliar del sobrestante de obras don Lino Llaguno.

Pasar á la Alcaldía encomendada de su ejecución las circulares insertas en el Boletín oficial de 7 del corriente sobre las operaciones necesarias para la renovación de Ayuntamientos.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril último.

Sacar á pública subasta el arrendamiento de la casa teatro bajo el pliego de condiciones anterior, con las modificaciones siguientes: que la comisión municipal, á que se refieren las cláusulas 9 y 17, se exprese que es la comisión de Hacienda; que en la cláusula 25 se determine que la cantidad señalada por armar y desarmar el tablado para los bailes de carnaval y piñata, la abonará el arrendatario al Ayuntamiento, y en la cláusula 32 se exprese que la fianza habrá de elevarse á 1.500 pesetas por cada año.

Desechar el informe de la comisión de Obras para que se ceda á los propietarios de la casa número 19 de la calle del Arcillero el pasadizo que en la planta baja pertenece al Ayuntamiento, por la cantidad de 2.916 pesetas 80 céntimos.

Nombrar Secretario de la corporación á D. Sixto Valcázar Diestro.

Conceder permiso á D. Clemente Arnaiz para reformar la portada de una tienda de la casa número 19 de la calle de S. Francisco; á D. Rafael Gracia para la reconstrucción de una glorieta en el interior de una finca de don Francisco Camino, radicante en el cruce de Miranda.

Aprobar el presupuesto para la reparación de varios edificios municipa-

les, sacándose la ejecución á pública subasta.

Sacar también á pública subasta las obras de continuación del andén al Norte del Paseo de la Concepción, en la parte que ocupa la finca denominada de Veherens.

Aprobar, para su publicación, las cuentas de obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 4 del actual.

No proveer la vacante interina que en el cuerpo de bomberos ocasiona la licencia concedida al individuo Juan Magadán.

Otorgar á D. Ambrosio Manchón la prórroga por un año del arrendamiento del cajón número 55 del mercado de la Plaza Nueva.

Aprobar las relaciones números 2 al 13 inclusivos correspondientes á los capítulos 1.º y 2.º de la sección de pagos del presupuesto para el año próximo.

Rebajar el aumento que se propone al sueldo del Director de Caminos, paseos y arbolados y suprimir la plaza de capataz de esta sección.

Consignar en la relación número 16 la subvención de una peseta al mes á cada uno de los 27 barrrenderos para adquisición de escobas; 2 pesetas de gratificación al Jefe de los mismos. Consignar en la relación número 21 la reforma acordada anteriormente por el Ayuntamiento en el personal para el servicio en el cementerio de Cirigo. Aprobar en todo lo demás las relaciones anteriores y posteriores hasta la número 27 inclusive. Adicionar un artículo 6.º y la relación correspondiente al capítulo 4.º, instrucción pública, para consignar 24.671 pesetas 20 céntimos por atenciones de 2.ª enseñanza. Aprobar las relaciones de los caps. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º consignándose en el artículo 4.º de este último correspondiente á jubilaciones, la cantidad de 3.250 pesetas para la del Secretario de la corporación.

Desechar una enmienda del Sr. Hermosilla, para que se otorgase una subvención de 1.000 pesetas con destino al Asilo de San José. Deducir en la consignación del contingente provincial la suma de 24.671 pesetas 20 céntimos, igual á la figurada para atenciones de 2.ª enseñanza.

Aprobar la relación de los capítulos 9, 10 y 11, y acordar que cuantas indicaciones consideren convenientes los Sres. Concejales respecto al presupuesto que se declara votado por el Ayuntamiento se formulen ante la Junta municipal que ha de darle su sanción definitiva.

Dar posesión de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento á D. Sixto Valcázar Diestro.

Patrocinár la fiesta que ha de celebrarse en Granada para la coronación del ilustre poeta D. José Zorrilla y autorizar á la Alcaldía para que se ponga de acuerdo con la comisión que representa el Liceo de Granada en esta ciudad si se celebra la velada proyectada.

Aumentar tres plazas de músicos para la banda municipal y adquirir dos instrumentos.

Crear una plaza de copista de música interino para servicio de la misma banda.

Desestimar la instancia de D. Eusebio Gutiérrez Díez y D. Miguel de Yurrita pidiendo se les indemnice los perjuicios que les ocasiona la construcción de la alcantarilla en la playa del Sardinero.

Denegar á D. Manuel Amaliach la construcción de una marquesina en su casa de la calle de Lope de Vega.

Anunciar la provision de dos plazas

de peones sepultureros para el cementerio de Ciriego.

Conformarse con lo resuelto por el Sr. Gobernador civil sobre la peticion hecha por D. Gumersindo de la Cuesta para construir un horno de cocer pan en los tinglados de Becedo.

Conceder á los vecinos de Peña-Castillo el terreno comunal necesario para construccion de una nueva iglesia, negándoles auxilio para la construccion del camino que conduzca á la misma.

Arreglar el pavimento de la calle de Calderon sacando á pública subasta la adquisicion de los materiales, y haciendo las obras por administracion.

Sacar á pública subasta el servicio de riego durante el verano en las calles y sitios más importantes de la poblacion que se detallan.

Abonar á la Compañia de bomberos los jornales devengados por la estincion del incendio de la tienda de la calle de la Blanca, núm. 19.

Autorizar á D. Pablo Bolado para dedicar á transporte de carnes un carro construido al efecto; á D. Francisco Perez para establecer una caldera con destino á la fabricacion de jabon, en la calle de la Libertad, núm. 3.

Arreglar el pavimento de la calle de Becedo.

Encargar á la Alcaldia conteste á la carta del Sr. Director de la Compañia Arrenataria de Tabacos, fecha 10 del corriente, manifestando se han tramitado los expedientes necesarios para cederla los terrenos de Maliaño donde se ha de construir el depósito, no siendo culpa del Ayuntamiento no estén ya terminados; que sostiene sus compromisos y espera los cumpla tambien la Sociedad, é interesar á los señores Senadores y Diputados de la provincia

para que gestionen en este sentido.

Entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de lo acordado por el Sr. Gobernador civil, dejando sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento sobre devolucion de lo recaudado por el arbitrio de tres céntimos de peseta en kilógramo de carne de reses degolladas en el matadero.

Pagar á los fontaneros el importe de las escobas que necesitan en su oficio.

Nombrar al Sr. Regidor Síndico para que, en union del Sr. Alcalde, asista á las subastas próximas á verificarse y á las que en lo sucesivo ocurran.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Autorizar á D. Francisco Perez Buslamante para convertir en puerta una ventana de la casa núm. 15 de la calle del Rincon; á D. Ponciano Beltran para construir con carácter provisional una tejamanil de madera, en un solar del camino de la Concepcion.

Aprobar la cuenta de gastos de jornales y materiales invertidos en obras hechas por administracion en la semana anteúltima.

Pagar en láminas de la deuda municipal al Licenciado D. Restituto Collantes los honorarios devengados en el pleito con D. Casimiro Perez de la Riva.

Denegar á don Tomás Horga la indemnizacion pedida por una mula estropeada en la calle de Peñas-Redondas.

Designar á los señores Concejales don Crispulo Ordoñez y don Restituto Collantes para que, en representacion del Ayuntamiento, asistan al acto de la coronacion del ilustre poeta don José Zorrilla, que ha de verificarse en Granada.

Denegar á don José Fernandez rebaja en el arbitrio que viene satisfaciendo por el kiosco de la rinconada del Puente, y á doña Antonia Noin el del arrendamiento del cajon número 3 de la Plaza Nueva.

Hacer presente á la Excmo. Diputacion provincial las razones que existen para no abonar por sus dietas al comisionado de apremio don Santiago de la Grana más que 107 pesetas 35 céntimos que puegan presentarse á cobrar desde luego.

Aprobar el acta de subasta sin efecto del 8 del corriente mes para la adquisicion de 1.850 metros cúbicos de grava para las carreteras.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales de obras ejecutadas por administracion en la última semana.

Autorizar á don Teodoro Crespo para colocar dos miradores en la casa número 1 de la Plaza de la Libertad.

Aprobar la subasta para el arriendo de varios cajones en las plazas de los Mercados.

Conceder permiso á don Ramon Puente para abrir un puesto de venta de carnes en la calle de Búrgos, número 34.

Construir un pabellon en la huerta del Hospital destinado á los pobres que padezcan enfermedades epidémicas é infecciosas, con las 5.000 pesetas legadas por el Excmo. señor don Antonio de la Dehesa, hijo preclaro de este pueblo, aumentadas hasta 16.333 pesetas 29 céntimos, como donativo de sus hermanos doña Modesta y don Lucilo, haciendo constar en acta el testimonio de respeto y profundo agradecimiento del Ayuntamiento á la memoria y á las virtudes del inolvidable don Antonio de la Dehesa, tributando la misma demostracion de aprecio á sus

hermanos y dar un voto de gracias á su representante don Ramon Rueda, extensivo al señor Alcalde don Justo Colongues, al Médico director del Hospital don Juan Pelayo España y á la señora Superiora encargada del mismo por lo acertado de sus gestiones.

Aprobar los presupuestos adicionales al ordinario del actual ejercicio de 1888-89 y el especial para 1889-90 de la zona de ensanche por Maliaño.

Autorizar á la Alcaldia para adquirir por subasta mil adoquines.

Nombrar á los Sres. D. Juan Trueba y D. Leandro Hermosilla para que gestionen con la comision nombrada ya por la Diputacion provincial las bases para el arreglo y pago de lo que se debe á la última semana.

Admitir la renuncia presentada por don Restituto Collantes para ir en representacion del Ayuntamiento á la coronacion de D. José Zorrilla, nombrando en su reemplazo á D. José Cabrero.

Utilizar las céntulas de habitantes de este término municipal recogidas últimamente para formar el patron que manda la ley de 2 del corriente mes.

Abonar á D. Casimiro Perez de la Riva los sueldos que le corresponden por el tiempo que estuvo in lebidamente destituido de su cargo de Arquitecto municipal.

Llevar á cabo por subasta varias obras de reforma en el sitio llamado del Pañuelo en el Sardinero.

Autorizar á D. Fulgencia Fernandez Regatillo para terminar la construccion de una casa en el barrio de Molnedo.

Hacer varias reformas en la 2.ª playa del Sardinero.

Aplazar por cuatro meses el permisi-

Art. 96. Transcurridos los quince dias á que se refiere el artículo 89 sin que se haya denunciado ningun impedimento, y no teniendo el Juez municipal conocimiento de alguno, procederá á la celebracion del matrimonio en los términos que se previenen en este Código.

Si pasare un año desde la publicacion de los edictos sin que se efectúe el casamiento, no podrá celebrarse este sin nueva publicacion.

Art. 97. Si antes de celebrarse el matrimonio se presentare alguna persona oponiéndose á él y alegando impedimento legal, ó el Juez municipal tuviere conocimiento de alguno, se suspenderá la celebracion del matrimonio hasta que se declare por sentencia firme la improcedencia ó falsedad del impedimento.

Art. 98. Todos aquellos á cuyo conocimiento llegue la pretension de matrimonio, están obligados á denunciar cualquier impedimento que les conste. Hecha la denuncia, se pasará al Ministerio fiscal, quien, si encontrare fundamento legal, entablará la oposicion al matrimonio. Solo los particulares que tengan interés en impedir el casamiento podrán formalizar por sí la oposicion, y en uno y otro caso se sustanciará esta conforme á lo dispuesto en la ley del Enjuiciamiento civil, dándole la tramitacion de los incidentes.

Art. 99. Si por sentencia firme se declararen falsos los impedimentos alegados, el que fundado en ellos hubiese formalizado por sí la oposicion al matrimonio, queda obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 100. Se celebrará el casamiento, compareciendo ante el Juez municipal los contrayentes, ó uno de ellos y la persona á quien el ausente hubiese otorgado poder especial para representarle, acompañados de dos testigos mayores de edad y sin tacha legal.

Acto seguido, el Juez municipal, despues de leidos los arts. 56 y 57 de este Código, preguntará á cada uno de los contrayentes si persiste en la resolucion de celebrar el matrimonio, y si efectivamente lo celebra; y, respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en

por impúberes, si un dia despues de haber llegado á la pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiera concebido antes de la pupertad legal ó de haberse entablado la reclamacion.

2.º Los que no estuvieren en el pleno ejercicio de su razon al tiempo de contraer matrimonio.

3.º Los que adolecieren de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreacion con anterioridad á la celebracion del matrimonio, de una manera patente, perpetua é incurable.

4.º Los ordenados *in sacris* y los profesos en una Orden religiosa canónicamente aprobada, ligados con voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido correspondiente dispensa canónica.

5.º Los que se hallen ligados con vinculo matrimonial.

Art. 84. Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

2.º Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

3.º Los colaterales por afinidad legítima hasta el cuarto grado.

4.º Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

5.º El padre ó madre adoptante y el adoptado; este y el cónyuge viudo de aquellos; y aquellos y el cónyuge viudo de este.

6.º Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopcion.

7.º Los adúlteros que hubiesen sido condenados por sentencia firme.

8.º Los que hubiesen sido condenados como autores, ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

Art. 85. El Gobierno, con justa causa, puede dispensar, á instancia de parte, el impedimento comprendido en el número 2.º del art. 45; los grados tercero y cuarto de los colaterales por consanguinidad legítima; los impedimentos

so solicitado para hacer obras en la fábrica del gas, á fin de que en dicho término pueda tratarse de su traslación.

Aprobar los remates adjudicando á don Teodoro Teja Sainz las obras de la alcantarilla de las Higueras á San Mamés; á D. Paulino Sierra el arreglo y decoración de los edificios municipales y á D. José Solano las obras del andén del camino de la Concepcion.

Elevar á 50 céntimos de peseta diarios la retribucion de D. Felisa Soto, Conserje de la escuela del Este.

Oír á la Junta provincial y local de Instrucción pública sobre la peticion de varios vecinos del barrio de Cajo para la reapertura de una escuela de niños en dicho barrio y remitir á la Junta local la queja de varios vecinos de Peña Castillo contra su Junta administrativa por haber fijado las retribuciones de las niñas pudientes que asisten á la escuela pública.

Consignar en acta el sentimiento de la corporacion por la muerte del primer Marqués de Casa Pombo, que se le delare hijo adoptivo de esta ciudad y se haga el enterramiento de su cuerpo en la cripta del cementerio de Ciriego.

Dar las gracias al Sr. Marqués de Viesca por sus gestiones en la Direccion general de Administracion local para que se despache el expediente cesion de terrenos á la Sociedad Arrendataria de Tabacos y el de permuta de terrenos con el ferro-carril.

Nombrar á los Sres. D. Crispulo Ordoñez y D. José Cabrero para que gestionen en Madrid juntamente con las demás comisiones de la poblacion la revocacion de la R. O. del Ministerio de Ultramar de 14 del actual mandando hacer escala y cuarentena en

Coruña á los vapores-correos de la Compañía Trasatlántica.

Constituirse en sesion permanente interin se resuelve la revocacion de la anterior R. O. ó la comision nombrada desista de sus gestiones.

Santander, 17 Julio 1889.—V.º B.º—El Alcalde, M. de Peñalver.—El Secretario, Sixto Valcázar.

Ayuntamiento de Laredo.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

De diez á doce de la mañana del domingo 1.º de Setiembre próximo tendrá efecto en el salon de sesiones de la casa Consistorial de esta villa el remate público para la traida á la poblacion de las aguas potables del manantial del Culebro, bajo el proyecto y presupuesto de obra formados por el arquitecto don Joaquín Rucoba, siendo el tipo de 8.975 pesetas y 72 céntimos.

La Memoria y planos respectivos, así como las condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de cuantos gusten examinarlos.

El acto del remate se efectuará ante la Comision municipal designada para el efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Laredo á 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín ofi-*

cial las cantidades que se detallan por anuncios de preudados de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Plas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten, en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen-

tan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de preudados y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saído, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 31

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

que tuviesen noticia de algun impedimento para que lo denuncien. Iguales edictos mandará á los Jueces municipales de los pueblos en que hubiesen residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, encargando que se fijen en el local de su audiencia pública por espacio de quince dias, y que transcurridos estos los devuelvan con certificacion de haberse llenado dicho requisito y de haberse ó no denunciado algun impedimento.

Art. 90. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicacion de los edictos fuera del punto donde residan, si presentaren certificacion de su libertad expedida por el Jefe del Cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 91. Si los interesados fueren extranjeros, y no llevaran dos años de residencia en España, acreditarán con certificacion en forma, dada por autoridad competente, que en el territorio donde hayan tenido su domicilio ó residencia durante los dos años anteriores, se ha hecho, con todas las solemnidades exigidas en aquel, la publicacion del matrimonio que intentan contraer.

Art. 92. En todos los demás casos, solamente el Gobierno podrá dispensar la publicacion de los edictos, mediando causas graves, suficientemente probadas.

Art. 93. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Juez municipal autorizará el matrimonio del que se halle en inminente peligro de muerte, ya esté domiciliado en la localidad, ya sea transeunte.

Este matrimonio se entenderá condicional, mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes.

Art. 94. Los Contadores de los buques de guerra y los Capitanes de los mercantes autorizarán los matrimonios que se celebren á bordo en inminente peligro de muerte. También estos matrimonios se entenderán condicionales.

Art. 95. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á los Jefes de los Cuerpos militares en campaña, en defecto del Juez municipal, respecto de los individuos de los mismos que intenten celebrar matrimonio *in articulo mortis*

nacidos de afinidad legítima ó natural entre colaterales, y los que se refieren á los descendientes del adoptante

Seccion segunda

De la celebracion del matrimonio.

Art. 86. Los que con arreglo al art. 42 hubieren de contraer matrimonio en la forma determinada en este Código, presentarán al Juez municipal de su domicilio una declaracion, firmada por ambos contrayentes, en que consten:

1.º Los nombres, apellidos, edad, profesion, domicilio ó residencia de los contrayentes.

2.º Los nombres, apellidos, profesion, domicilio ó residencia de los padres

Acompañarán á esta declaracion la partida de nacimiento y de estado á los contrayentes, la licencia ó consejo si procediere, y la dispensa cuando sea necesaria

Art. 87. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por mandatario á quien se haya conferido poder especial; pero siempre será necesaria la asistencia del contrayente domiciliado ó residente en el distrito del Juez que deba autorizar el casamiento.

Se expresará en el poder especial el nombre de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, y este será válido si antes de su celebracion no se hubiera notificado al apoderado en forma auténtica la revocacion del poder.

Art. 88. Si el Juez municipal escogido para la celebracion del matrimonio no lo fuere á la vez de ambos contrayentes, se presentarán dos declaraciones, una ante el Juez municipal de cada contrayente expresando cuál de los dos Jueces han elegido para la celebracion del matrimonio, y en ambos Juzgados se practicarán las diligencias que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 89. El Juez municipal, previa ratificacion de los pretendientes, mandará fijar edictos ó proclamas por espacio de quince dias, anunciando la pretension con todas las indicaciones contenidas en el art. 86, y requiriendo á los